

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DISPOSICION NRO. 1349

VIEDMA, 14 de Junio de 2019.-

VISTO: El expediente A/CM/0931/16 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por Decreto N° 123/19; y la Disposición Nro. 2966/17 AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la modificación de la Cláusula OCTAVA (8va.) del Contrato de locación de servicios celebrado en fecha 01/12/2017 entre este Poder Judicial y el Sr. Mario Adrián Grill, para la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento del sector de patio del inmueble donde funciona la Casa de Justicia de la localidad de Río Colorado.

Que por Disposición Nro. 2966/17 AG (fs. 193/vta.) se aprobó el Concurso de Precios Nro. 10/17 mediante la cual se adjudicó el renglón Nro. 1 al mencionado contratista; celebrándose en consecuencia el Contrato respectivo el que se estableció por el período que abarca desde el 01/12/2017 al 30/11/2019, y a un canon locativo mensual de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$1.400,00) (fs. 200/201).

Que mediante Nota de fecha 25/02/2019 glosada a fs. 358 -la que fue recepcionada en la Administración General el día 06/03/2019- el citado contratista petitionó un ajuste en el canon mensual del servicio, en la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$2.500,00).-

Que con el objeto de formular un análisis objetivo de la variación de costos pretendida, mediante Nota Nro. 186/19 bis se le solicitó al Sr. Grill que remita toda aquella prueba documental que fundamente el desequilibrio financiero de su ecuación económica (fs. 359/vta).

Que a fs. 360/370 el contratista remitió la información solicitada, y a los fines de reflejar la variación de sus costos se confeccionó el cuadro glosado a fs. 383, donde se demuestra el incremento porcentual en el costo de los rubros incluidos en la prestación de dicho servicio.

Que a fs. 384 se incorporó cuadro comparativo con detalle de diferentes valores actuales de mercado confeccionado en base a las constancias glosadas a fs. 371/382; en el que se demuestra la razonabilidad del nuevo costo pretendido.-

Que a fs. 388 luce intervención del Contador General de este poder; quien prestó conformidad al incremento solicitado por el contratista y adjuntó facturaciones por servicios similares abonados por fondos permanentes (fs. 386/387); constancias que avalan la razonabilidad del mismo.

Que a fs. 392/vta. y 408/vta. constan informes elaborados por la Subadministradora de este Poder en orden a lo establecido en el artículo 12, incisos a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia -Anexo II al Decreto H Nro 1737/98, modificado por sustitución por Decreto N° 123/19.-

Que el artículo 95° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia establece que en los contratos de tracto sucesivo y en los de ejecución diferida se podrá reconocer reajustes equitativos y razonables sobre los precios adjudicados.

Que luego de haber sido evaluadas las circunstancias alegadas por el prestador, conjuntamente con la documentación que acompañara, en particular la razonabilidad del incremento del precio de la prestación del servicio y las constancias que acreditan el valor de mercado, sumado al hecho de que el contratista no se encuentra en mora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, cabe tener por cumplidos los extremos requeridos por el artículo 95° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia a fin de proceder a reconocer el incremento del canon mensual, a partir del día 06/03/2019.-

Que la Administración General por Providencia del 10/01/2019 -fs. 334/335- ordenó que se comprometiera el monto necesario para afrontar el pago del canon mensual hasta el 30/11/2019, lo cual se concretó a fs. 337/338, restando a la fecha comprometer sólo la diferencia entre el monto originalmente concertado y el nuevo importe mensual.

Que por lo expuesto, corresponde modificar la Cláusula OCTAVA (8va.) del instrumento original en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I forma parte de la presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que a fs. 401/404 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado (fs. 421/vta.).

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas en la Acordada Nro. 26/17 STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para aprobar el procedimiento empleado.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1º.- Aprobar el nuevo importe mensual en concepto de contraprestación por el servicio prestado por el Sr. MARIO ADRIÁN GRILL -CUIT Nro. 20-25.655.447-0, con domicilio en la calle Juan B. Justo Este Nro. 67 de la ciudad de Río Colorado, en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$2.500,00), retroactivo al día 06/03/2019.

Artículo 2º.- Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales resultantes entre lo efectivamente abonado desde el 06/03/2019 y los nuevos importes aprobados.

Artículo 3º.- Aprobar la modificación de la Cláusula Octava (8va.) del instrumento contractual suscripto con el Sr. Mario Adrián Grill D.N.I. Nro. 25.655.447 en fecha 01/12/2017, en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I forma parte integrante de la presente.


Artículo 4º.- Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente, facultándose al servicio de Contabilidad, en caso de corresponder a efectuar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios:

<u>PROGRAMA</u>	<u>PTDA.PPAL.</u>	<u>RECURSO</u>	<u>DENOMINAC.</u>	<u>IMPORTE</u>
11	399	10	Otros no especificados precedentemente	\$ 9.716,66.-

Artículo 5º.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por el artículo 1º y 4º de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, notificar al Sr. Mario Adrián GRILL, cumplido archivar.

av



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

hasta la finalización del contrato -30/11/2019-.

-----Excepto la modificación precitada, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato Original celebrado con fecha 01 de diciembre de 2017.-

----- En prueba de conformidad y a un sólo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma.



Dr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro